

1. OBJETIVO

La gestión de riesgo es una parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa, esta gestión implica, el desarrollo de una cultura ética, el establecimiento de una infraestructura adecuada y la aplicación de un método sistemático y lógico, que permita, una vez establecido el contexto en el que se desenvuelve la Empresa; identificar, medir o evaluar, controlar, monitorear y comunicar los riesgos asociados a cualquier actividad, función o proceso dentro de la organización.

La Junta Directiva en cumplimiento de las disposiciones legales de la Superintendencia de Sociedades y las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y consciente de la amenaza que para el sector constituyen el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como de la importancia y urgencia en combatirlos, establece el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILIFT).

El SAGRILIFT, se compone de dos fases a saber, la primera que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es evitar que se introduzcan a la Empresa recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM); la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

El presente Manual del SAGRILIFT tiene como objeto el establecer las directrices y los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los mecanismos de identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y respuesta ante actos de LA/FT/FPADM, que puedan llegar a afectar a la Empresa.

2. ALCANCE

El presente manual contiene las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de LA/FT/FPADM y es aplicable a todas las áreas, trabajadores, así como, a todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con la Empresa, incluyendo a beneficiarios, accionistas, contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados, consorcios, uniones temporales, además del personal y firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas y en general a todas las actividades y procesos que, en desarrollo del objeto social, son realizadas por la Empresa.

Este Manual es actualizado periódicamente, de acuerdo con los cambios normativos y estándares nacionales e internacionales aplicables, necesidades y actividades de **OLEONORTE S.A.S**; las modificaciones son aprobadas por la Junta Directiva y la Gerente de la Empresa.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, proponer y realizar las modificaciones o actualizaciones del manual, de las políticas, o cualquier elemento que haga parte del Sistema.



3. CONDICIONES GENERALES

Las presentes políticas fueron adoptadas por la **OLENORTE S.A.S**, para el adecuado manejo del SAGRILAFT en lo referente a las etapas del Sistema, y son de estricto cumplimiento por parte de todos los accionistas, miembros de Junta Directiva, asesores, contrapartes y todos los empleados de la Empresa.

Estas políticas serán actualizadas teniendo en cuenta los cambios en la normatividad aplicable a la Empresa y las modificaciones que se lleguen a dar sobre sus procesos y que sean aprobadas por la Junta Directiva.

POLÍTICAS GENERALES DEL SISTEMA SAGRILAFT

Es deber de la Empresa, sus accionistas, su Oficial de cumplimiento, sus directivas y demás empleados:

Todos los empleados son directamente responsables de velar por la ejecución, adecuado cumplimiento y tratamiento de todas las normas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en el marco de sus responsabilidades.

Todos los miembros de la Junta Directiva, los empleados, proveedores, contratistas y clientes de la Empresa, incorporan como parte integral del desarrollo de sus actividades las correspondientes al SAGRILAFT, dando estricto y obligatorio cumplimiento a las políticas, procesos y procedimientos relacionados, sin excepción salvo aquellas definidas en la ley, de igual forma, consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del Oficial de cumplimiento, así como de todos los empleados de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SAGRILAFT.

La Empresa realizará las consultas y cruces de contrapartes con las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo:

- Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas (de ahora en adelante "Lista ONU").
- Lista OFAC.
- Listas restrictivas terroristas de la Unión Europea.

Se consultarán otras bases de datos establecidas para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, las cuales se encuentran en la página de la Superintendencia de Sociedades.

Si la coincidencia en la lista OFAC o en las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU es identificada de forma posterior al establecimiento de la relación con **OLENORTE SAS**, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar el caso y se procederá a la terminación de la relación contractual o comercial, informando previamente al Representante Legal.

La Empresa realizará a través del aplicativo adquirido para estos fines o en su defecto en la página de la superintendencia de sociedades las consultas y cruces de contrapartes con las listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo al momento de vincularse con la Empresa.

Para llevar a cabo cualquier relación contractual se deberá realizar el análisis de riesgo respectivo, con el fin de prevenir el relacionamiento con contrapartes vinculadas a dineros ilícitos o a actividades de LA/FT/FPADM o cualquiera de sus delitos fuente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Empresa.



PROCESO ESTRATÉGICO
GESTION GERENCIAL
MANUAL SAGRILAFI

Versión: 01
Fecha: 20/09/2022
Página: 3 de 27

Las relaciones de negocio con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detecten algún grado de poder o reconocimiento público; requieren procesos para su conocimiento más estrictos o diligencia avanzada.

Para efectos de la identificación de la calidad como PEP de una contraparte, la Empresa considera como tal a las contrapartes todos aquellos que se encuentren enunciados en el decreto 1674 de 2016 del régimen de las Personas Expuestas Políticamente, o los que apliquen en caso de alguna modificación.

Es importante resaltar que no excluye otras contrapartes que, debido a la naturaleza de sus operaciones, sean definidas por la Empresa después de su análisis riguroso.

Para la identificación como PEP se utilizarán los siguientes mecanismos:

- Consulta en listas restrictivas e Internet
- Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la Empresa.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la Empresa detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser aprobado por la Gerencia, conforme con los términos del proceso de evaluación de riesgos.

Como parte de la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes y de su información relacionada, la Empresa deberá realizar procesos de actualización como mínimo de forma anual, siempre y cuando en las políticas y procedimientos relacionados con la creación, selección, contratación o vinculación de contrapartes no se defina una periodicidad menor en caso de presentarse circunstancias que lo ameriten.

La Empresa no ejecutara transacciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de las actividades económicas relacionadas con el giro ordinario de su negocio, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor cuyo monto es menor a trescientos mil pesos (\$300.000).

Los pagos a excepción de los pagos por caja menor deben realizarse a través de Entidades Financieras en las que la Empresa tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

La Empresa no recibirá pagos en efectivo, salvo las excepciones que se definan de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios de la Empresa, las cuales se encuentra documentadas en sus políticas y procedimientos.

Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

La Empresa atenderá a través del Oficial de Cumplimiento, la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo e informará previamente al Representante Legal acerca de los requerimientos y sus respectivas respuestas.

La Empresa debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SAGRILAFI dirigidos a todos los empleados de la Empresa, con el fin de dar cumplimiento a la política de LA/FT/FPADM. Así mismo, se deberá capacitar durante el proceso de inducción a los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de la Entidad) cuando sea procedente.

Los programas de capacitación deben definirse para ser impartidos como mínimo de forma anual y se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.



El incumplimiento o violación a las políticas y normas del SAGRILAFT, constituye una falta grave. En consecuencia y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y se seguirá el procedimiento señalado en el Código de Conducta.

Es responsabilidad de la Empresa, verificar que los empleados cumplan a cabalidad con las instrucciones impartidas y que cualquier información relacionada con el LA/FT/FPADM, se ponga de manera inmediata en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el SAGRILAFT, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y por la Fiscalía General de la Nación, previo requerimiento. Por lo tanto, todos los órganos y trabajadores de **OLEONORTE S.A.S** que tienen responsabilidades asignadas están en la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos.

OLEONORTE S.A.S cuenta con un Código de Ética y Conducta establecido como un documento que hace parte integral del SAGRILAFT.

El Código de Conducta incluye los aspectos concernientes a la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades delictivas. Es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal de la Empresa.

4. DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN

Para el diseño del SAGRILAFT, se llevó a cabo un análisis del contexto interno y externo, así como un diagnóstico de los riesgos de LA/FT/FPADM y riesgos asociados a actividades delictivas, a los que se encuentran expuestos los procesos realizados por la Empresa. Dicho análisis es el punto de partida y fundamento del SAGRILAFT.

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Dentro de los elementos del SAGRILAFT se incluyen:

4.1. Diseño y aprobación

El diseño del SAGRILAFT tuvo en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. El Representante Legal y la Junta Directiva han dispuesto las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILAFT es responsabilidad de la Junta Directiva, sobre la propuesta del Sistema De Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que presenten de manera conjunta el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.



4.2. Cumplimiento del SAGRILAFT

El responsable de la verificación del cumplimiento del SAGRILAFT en **OLEONORTE S.A.S** es el Oficial de Cumplimiento designado por la Junta Directiva en el Acta N° 093

La Empresa asegurará que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, los cuales deben ser certificados según los términos y condiciones dispuestos para ello a la Superintendencia de Sociedades. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra un cambio de Oficial de Cumplimiento o se designe un suplente.

El Oficial de Cumplimiento deberá acreditar los títulos y experiencia laboral que sea requerida en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.



4.3. Divulgación y capacitación

El SAGRILAFT deberá ser divulgado dentro de la Empresa mínimo una vez al año. Igualmente, la Empresa brindará capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará con la periodicidad que se determine en cada caso, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento y considerará los elementos para la identificación de operaciones inusuales o sospechosas y el procedimiento de reporte de éstas.

La capacitación debe ser implementada de forma que el SAGRILAFT sea asimilado por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la Empresa.

El Oficial de Cumplimiento diseñará y ejecutará, juntamente con el proceso de Talento Humano, el Programa de Capacitación, definiendo su alcance y los medios que se emplearán para ejecutarlo, así como los procedimientos de evaluación.

Toda capacitación debe quedar debidamente documentada y contar con el siguiente material:

- Documentos físicos o electrónicos utilizados para el desarrollo de la capacitación
- Registro de asistencia
- Evaluación general de la capacitación o de los talleres realizados.

4.4. Asignación de función a los responsables y otras generalidades

Para la adecuada aplicación del SAGRILAFT se tienen establecido y asignados los roles y responsabilidades que corresponden al ejercicio de las facultades y funciones necesarias para la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al Sistema, para tal fin se tiene conformado un equipo de trabajo encargado de gestionar y liderar el proceso, que cuenta con un canal directo de comunicación con la Junta Directiva y la Alta Dirección de la Empresa y con autorización para su implementación, en las diferentes áreas y dependencias de la Empresa.

Dicho equipo está liderado por el Oficial de Cumplimiento, además, para el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT, se cuenta con la participación de la Junta Directiva, la Gerente y los dueños de los procesos que son considerados como factores de riesgo para **OLEONORTE** S.A.S. Todos los involucrados tienen funciones y responsabilidades definidas para la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así:

4.4.1 Funciones de la Junta Directiva en materia de LA/FT/FPADM

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, la Junta Directiva cumplirá con las funciones que, en materia de LA/FT/FPADM, le asignen las normas vigentes y aplicables nacionales e internacionales. En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FT/FPADM:

- a) Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILAFT, su manual y actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.

- d) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas decorrectivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- e) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- g) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- h) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- i) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- j) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- k) Constatar que la Empresa, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en las normas aplicables frente a LA/FT/FPADM.

4.4.2 Funciones del Representante Legal en materia de LA/FT/FPADM

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, el Representante Legal cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT, su Manual y sus actualizaciones.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en las normas aplicables relacionadas con LA/FT/FPADM, cuando lo requiera dicha Superintendencia.
- i) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

4.4.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, así mismo, en la presentación de reportes a la UIAF e informes a la alta dirección y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

4.4.3.1 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

- a) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa y reporte funcional a la Junta Directiva.
- b) Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- c) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- d) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal, o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa.
- e) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas. En caso de ser Oficial de Cumplimiento en más de una Empresa deberá cumplir con los requerimientos específicos en esta materia.
- f) Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa, esta persona natural y la persona jurídica a la que está vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en las normas aplicables
- g) Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente de número de empresas que lo conformen.

4.4.3.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los procedimientos internos, el Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal o auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas

Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de las normas aplicables, según lo requiera dicha Superintendencia.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad aplicable.

4.4.4 Funciones de todos los funcionarios y colaboradores

- a) Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al SAGRILAFT.
- b) Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- c) Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades
- d) Informar sobre posibles fallas en la aplicación del Sistema
- e) Apoyar la identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM
- f) Participar activamente en las capacitaciones y reuniones que se programen sobre el tema.
- g) Reportar, a través de los canales y aplicando los procedimientos definidos, las inusualidades en las operaciones o incidentes relacionados con el Sistema.

4.4.5 Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal cumplirá las funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM que le asigne la Ley.

4.4.6 Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Auditoría Interna, dentro de su ejercicio de revisión y actualización del Plan General de Auditoría (PGA), se podrá evaluar la inclusión de auditorías para revisar la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa, puedan determinar la existencia de deficiencias y sus posibles soluciones. El resultado de dichas auditorías internas será comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

4.4.7 Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

4.4.8 Inhabilidades e incompatibilidades de los diferentes órganos de control

Los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT deberán tener en cuenta los conflictos de interés o éticos y el régimen de las incompatibilidades y las inhabilidades aplicable a cada cargo conforme la normatividad interna y externa sobre la materia.

Los administradores, el auditor interno, el auditor externo o el revisor fiscal de **OLENORTE S.A.S** no podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento en la misma sociedad.

4.5. Etapas del SAGRILAFT

El Sistema contempla las siguientes etapas para la identificación, prevención, control y gestión de riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización, así:

4.5.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Empresa identifica los factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste. Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa considerará los siguientes aspectos:

- a. Clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM según la metodología de segmentación.
- b. Metodologías definidas para identificar y segmentar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Empresa.
- c. Establecer la relevancia y prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- d. Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

La metodología para la identificación de los riesgos se encuentra establecida en las políticas, procedimientos que son aplicables a **OLENORTE S.A.S** y aquellos definidos por la Empresa.

4.5.2 Medición o Evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Empresa mide la probabilidad de ocurrencia e impacto del Riesgo frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa considerará las siguientes actividades:

- a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidada frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos.

La metodología para la medición o evaluación de los riesgos se encuentra establecida en las políticas, procedimientos definidos por la Empresa.

4.5.3 Control del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Empresa toma las medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vea expuesta. Una vez aplicados los mitigantes respectivos que buscan que se disminuya la exposición (en probabilidad, impacto o ambas), la Empresa calculará el riesgo residual.

Para controlar el Riesgo de LA/FT/FPADM, la Empresa considerará las siguientes actividades:

- a) Establecer las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo de LA/FT/FPADM
- b) Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM
- c) Establecer controles en sus procesos y definición de herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos de LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control

La metodología para el control del riesgo se encuentra establecida en las políticas, procedimientos definidos por la Empresa.

4.5.4 Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Empresa ejerce vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, está en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, la Empresa implementará las siguientes actividades:

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b) Detectará y corregirá las deficiencias del SAGRILAFT.
- c) Asegurará los controles (diseño y operatividad) y que los mismos se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna y efectiva.
- d) Asegurará que el riesgo residual se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa.

De manera adicional se harán actividades tales como:

- a) Supervisión continua: Actividades llevadas a cabo por todos los empleados de la Empresa en el curso normal de la gestión de sus actividades, en las cuales se pueden identificar posibles Riesgos de LA/FT/FPADM respecto de los cuales no existan controles suficientes.
- b) Certificaciones de proceso: Los dueños de procesos son responsables de establecer, mantener, evaluar y monitorear el control interno de los procesos a su cargo. Con base en la evaluación del sistema de control interno (autoevaluaciones, verificaciones de los grupos de aseguramiento, pruebas de auditoría interna y/o externa y clasificación de deficiencias de control), una vez al año deberán certificar la efectividad de los controles a su cargo (incluidos los de LA/FT/FPADM), comunicando de ser el caso las deficiencias identificadas y los planes de acción respectivos.
- c) Verificación del Control Interno - CI: La Administración, basada en su conocimiento del negocio y los resultados de la ejecución de las pruebas a la gerencia, deberá realizar una valoración integral de la efectividad del CI, la cual debe tener en cuenta los controles de LA/FT/FPADM.
- d) Informes periódicos de ética y cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento con base en los insumos de las diferentes actividades de monitoreo mencionadas anteriormente, presentará informes a la Junta Directiva o a quien ésta delegue, que contendrán los aspectos más relevantes sobre la gestión LA/FT/FPADM en la periodicidad definida en la normatividad vigente sobre la materia.
- e) Declaración de ética y cumplimiento: Es una declaración en la que todos los destinatarios manifiestan, con la periodicidad y procedimientos que se definan, su entendimiento y cumplimiento de sus responsabilidades asociadas a la ética empresarial incluidos asuntos de LA/FT/FPADM.

La metodología para el monitoreo del riesgo se encuentra establecida en las políticas, procedimientos definidos por la Empresa.

4.6 Procedimientos De Debida Diligencia, Debida Diligencia Estándar, Debida Diligencia Intensificada y PEP'S

Una de las medidas que tiene **OLEONORTE** para la gestión de sus riesgos de LA/FT/FPADM y el conocimiento de sus contrapartes es la debida diligencia, la cual busca obtener mejor información sobre el riesgo al que puede estar expuesto la Empresa desde el punto de vista de los diferentes factores de riesgo que puede tener una contraparte. Es por esto por lo que se cuentan con dos tipos de debida diligencia que son:

4.6.1 Debida Diligencia

Es una medida razonable que amplía el conocimiento de las contrapartes en la cual:

- a) Se identifica a la contraparte y se verifica su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Se identifica al Beneficiario Final de la contraparte y se toman medidas razonables para verificar su identidad.
- c) Para personas jurídicas, adicionalmente se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales con participación superior a 5%, haciendo uso de las herramientas que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e) Examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- f) Verificar en listas restrictivas a la contraparte (en caso de ser persona jurídica se incluirá a los representantes legales, beneficiarios finales con más del 5% de participación directa o indirecta, conjunta o equivalente), incluyendo y sin limitarse a las de Procuraduría General de Nación, Policía Nacional y demás que sean necesarias.
- g) Para los casos de operaciones de tesorería, fiducia y endeudamiento financiero:

Contrapartes Nacionales

- 1) Revisar si la contraparte es entidad vigilada en materia de LA/FT/FPADM por alguna superintendencia o ente de control.
- 2) Exigir una certificación suscrita por el representante legal para las entidades vigiladas por la SFC, que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual hagan constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permiten conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPADM.

Contrapartes Internacionales

- 1) Revisar si la contraparte está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- 2) Revisar si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
- 3) Revisar si la contraparte está ubicada en Centros Financieros Extraterritoriales (OFC) y si se encuentra o no dentro de las excepciones que permiten entablar relaciones comerciales con la misma.
- 4) Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual haga constar: i) Que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país. ii) Que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPADM. Sólo cuando dicha certificación sea allegada en forma satisfactoria se entablan relaciones con la contraparte. Dicha certificación debe actualizarse al menos una vez al año.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse mínimo una vez cada dos años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

4.6.1.1 Control de transacciones en efectivo

OLENORTE S.A.S no efectúa ni efectuará transacciones individuales en efectivo cuyo valor sea igual o superior a trescientos mil pesos (300.000), si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación, como tampoco realizará transacciones múltiples (realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día) en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen este mismo valor.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, todas las operaciones en efectivo serán registradas en los sistemas financieros y contables de la Empresa y las operaciones que superen los montos establecidos, serán reportadas al Oficial de Cumplimiento.

4.6.1.2 Debida diligencia estándar

La Debida Diligencia Estándar contiene el procedimiento con igual ejecución que la Debida Diligencia, pero con modificación la frecuencia en la petición de documentos, búsqueda en listas y Antecedentes de 6 meses.

4.6.2 Debida Diligencia Intensificada

Es una medida razonable que amplía aún más el conocimiento de las contrapartes que tienen alguna señal de alerta, que llaman la atención de la Empresa en materia LA/FT/FPAMD, a los PEP y aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Adicional a las medidas de la debida diligencia se debe hacer:

- a) Llevar a cabo entrevistas con las contrapartes, o visitas a sus oficinas o instalaciones o indagaciones sobre señales de alerta en función de la relación comercial.
- b) Solicitud de documentación adicional a la contraparte, estatus de posibles investigaciones, política y procedimientos de LA/FT/FPAMD, entre otros.
- c) Se ejerce un especial control para procurar la actualización de información y documentación. En el caso en el que alguna contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta". Se debe realizar un monitoreo continuo de la relación con esta contraparte.
- d) Obtener aprobación de instancias de nivel superior para la vinculación o para continuar con la relación comercial.

4.6.3 PEP'S (Personas expuestas políticamente)

El procedimiento de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (en adelante PEP's), incluidos los PEP's de Organizaciones Internacionales y las PEP's Extranjeras, debe hacerse más exigente, para la vinculación y monitoreo

de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones desempeñadas puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FPADM.

En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales contrapartes debe llevarse a cabo por los gerentes de cada área que pretenda vincularlos con su visto bueno del que dejen constancia. Así mismo, cuando una contraparte o beneficiario final pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse al Oficial de Cumplimiento indicando el número de identificación, nombre de la persona, la razón por la cual se considera como PEP's y el tipo de relación que se tendrá con la Empresa.

La identificación de PEP's puede ser realizada a través de las listas que se encuentran disponibles en el sistema, por la información recaudada del cliente a través de los formularios de conocimiento, o por la información conocida en el área que lo está analizando para iniciar una relación con el mismo. Así mismo, se deberá realizar seguimiento a cada una de las operaciones que el PEP's solicite, dejando los soportes que sean necesarios para demostrar que la vinculación y las operaciones realizadas no representan riesgo para la Empresa.

Adicionalmente la debida diligencia intensificada a los PEP's se extenderán a: i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; ii) los familiares del PEP hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o este asociado a, una persona jurídica y además sea propietario directa o indirectamente de una participación del 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.

4.6.4 Decisión sobre Iniciación o Mantenimiento de vínculos con Contrapartes

A continuación, se indican las acciones a seguir en caso de coincidencias en el proceso de debida diligencia, debida diligencia estándar, debida diligencia intensificada o conocimiento de PEP's:

- a) El Oficial de Cumplimiento puede emitir una recomendación y las acciones a seguir para entablar, continuar o no un vínculo con la persona o entidad objeto del reporte, pero corresponde al área de negocios reportante tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten a la Empresa, serán sometidos a consideración del Comité, bajo el procedimiento establecido para el funcionamiento de dicho Comité.
- b) Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar documentación adicional que considere necesaria.
- c) El Oficial de Cumplimiento comunicará al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.
- d) Si se define que el caso es relevante o grave, se remite a consideración del Comité de Ética y Cumplimiento. Si no lo es, el Oficial de Cumplimiento efectúa un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación frente al asunto reportado.
- e) En caso de que el asunto sea consultado al Comité de Ética y Cumplimiento, la posición de este Comité, junto con la recomendación final, debe ser comunicada por el Oficial de Cumplimiento a la unidad de negocio correspondiente, una vez surtido el procedimiento establecido para el funcionamiento del reiterado Comité.
- f) La unidad de negocio debe comunicar al Oficial de Cumplimiento la decisión adoptada y las acciones que se derivaron de la misma.
- g) El Oficial de Cumplimiento efectúa un monitoreo y seguimiento del caso, lo cual incluye un taller de lecciones aprendidas y las acciones a seguir en el corto y mediano plazo.
- h) En la Empresa no se podrá iniciar relación contractual o legal alguna, con la potencial contraparte hasta tanto no se haya recaudado el formulario completamente diligenciado, junto con los soportes exigidos, realizada la entrevista, analizada la información y aprobada la misma.

4.7 Señales de Alerta

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo⁴ de LA/FT/FPADM que la Empresa deberá tener en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:

4.7.1 Contraparte

- a. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b. Personas naturales o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM.
- c. Personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- d. Entidades señaladas como de especial preocupación de Lavado de Activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN (Control de delitos financieros)
- e. Entidades ubicadas en países calificados como no cooperantes según el GAFI.

³ Se considerará, entre otros, casos graves y/o relevantes aquellos relacionados con sentencias, fallos, restricciones o inhabilidades vinculados con la Contraparte y asociados al riesgo de LA/FT/FPADM.

⁴ El siguiente listado no es taxativo, en consecuencia, en el desarrollo de las actividades de la Empresa pueden presentarse otras señales de alerta de LA/FT/FPADM, las cuales, en caso de evidenciarse, deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento.

- f. Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendoa Estados que financian el terrorismo.
- g. Las Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de Riesgo superior de LA/FT/FPADM.
- h. Contrapartes que actúan en nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- i. Contrapartes cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento deefectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- j. Contrapartes que presionan a cualquier empleado de la Empresa para no diligenciar formulariosque impliquen el registro de la información o el Reporte de la Operación.
- k. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- l. Contrapartes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienenrelación.
- m. Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos (dirección, teléfono, ocupación, etc.).
- n. Contrapartes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejobdel dinero.
- o. Contrapartes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- p. Contrapartes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un funcionarioespecífico.
- q. Contrapartes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- r. Contrapartes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos deoperaciones.
- s. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales delmercado o, de compra más elevados.
- t. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- u. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.

4.7.2 Operaciones

- a. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- b. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- c. Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- d. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- e. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- f. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- g. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- h. Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes
- i. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- j. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- k. Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias

4.7.3 Terceros.

- a. Documento de transporte que viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- b. Mercancía sometida a continuación de viaje, transbordo o cabotaje y los datos del Destinatario son indefinidos: se cita únicamente la ciudad, o el número de teléfono, direcciones incompletas o nombres sin apellidos, etc.
- c. Pérdida o hurto de mercancías en el trayecto del lugar de arribo al depósito.

4.7.4 Otras

- a. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- b. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- c. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- d. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.
- a. Socios, accionistas, empleados o cualquier otra contraparte que tengan antecedentes judiciales LA/FT/FPAMD.
- b. Admitir nuevos accionistas o socios sin verificar el origen de los recursos que aportan.
- c. Realizar negocios, operaciones o contratos sin dejar constancia de estos.

4.8. Documentación de las Actividades de SAGRILAFT

Las actividades adoptadas por la Empresa, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, reposarán en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa, respetando las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la normatividad vigente y demás normas aplicables.

Todos los negocios y contratos que sean realizados por **OLEONORTE S.A.S** deberán tener el respectivo soporte interno, el cual servirá como base del registro contable en los casos a que haya lugar, y constituirá el respaldo probatorio de la transacción.

El área encargada del proceso será a su vez la responsable del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes, de su administración y custodia conforme a los procedimientos de gestión documental definidos, para que pueda ser utilizada para el análisis de riesgos y Operaciones Inusuales que hayan sido detectadas. De igual forma, cada funcionario es responsable por la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información de las contrapartes con las que **OLEONORTE** haya establecido vínculos.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la custodia y archivo de la información relacionada con Reportes de Operaciones Sospechosas, para lo cual conservará los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente conforme a los procedimientos de gestión documental definidos. El archivo debe brindar trazabilidad a las actuaciones y facilitar las respuestas a los requerimientos de las autoridades.

La documentación deberá conservarse como mínimo 10 años, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

4.9. Reporte de Operaciones Sospechosas y otros Reportes a la UIAF

OLEONORTE S.A.S monitoreará las transacciones de sus contrapartes mediante la consolidación de información. Con esta información pueden surgir las siguientes tipologías de reporte:

4.9.1 Reportes de Operaciones Inusuales

Siempre que un empleado de **OLEONORTE S.A.S** en desarrollo de sus funciones detecte una Operación Inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata y por escrito, bien sea a su jefe inmediato y/o a través de los Canales de Denuncias. Cuando el jefe inmediato conozca de este caso, a la mayor brevedad debe ponerlo en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para que se dé inicio al análisis respectivo.

El escrito mediante el cual se reporte una Operación Inusual deberá contener, como mínimo:

- a. Fecha del reporte
- b. Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
- c. Toda la información relevante del caso

4.9.2 Reportes de Operación Sospechosas a la UIAF

El procedimiento para seguir para determinar y reportar Operaciones Sospechosas es:

- a. El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime necesarios, para lo cual podrá apoyarse en el área que efectúa el reporte y en las distintas dependencias de **OLEONORTE** que considere pertinentes.
- b. La decisión de proceder o no al ROS ante la UIAF es del Oficial de Cumplimiento.
- c. En caso de que se resuelva hacer un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal o una denuncia ante cualquier otra autoridad competente, si se considera que se ha presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- d. El Oficial de Cumplimiento debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF para efectuar el ROS.
- e. El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soporte del análisis.
- f. El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el rango de sospechosas.
- g. En el evento en que, durante el respectivo período, no se haya determinado la existencia de Operaciones Sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte establecido por la UIAF, de lo cual se deja evidencia del envío.
- h. De los ROS efectuados a la UIAF, se presentan informes periódicos al Comité de Auditoría y Riesgos y a la Junta Directiva.

En el evento en que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un ROS, archivará toda la documentación recibida junto con el correspondiente reporte de Operación Inusual, dejando constancia de las razones por las cuales la operación no se considera sospechosa y por ende sujeta de reporte a la UIAF. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento archivará toda la documentación que fundamenta el ROS, junto con el reporte interno inicial de la operación, dejando constancia de las razones por las cuales se considera como Operación Sospechosa, sujeta de reporte a la UIAF.

4.9.3 Otros

De manera adicional se harán entre otros los siguientes reportes:

- a. Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el reporte que debe efectuar **OLEONORTE** a la UIAF de manera mensual por aquellas operaciones en efectivo iguales o superiores a trescientos mil pesos (\$300.000) o su equivalente en otras monedas.
- b. Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo: Mensualmente deberá reportarse la ausencia de transacciones en efectivo a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte, de acuerdo con las definiciones normativas de la UIAF.



- c. Requerimientos de información por parte de autoridades: El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT/FPADM y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que, constitucional y legalmente, estén facultadas para solicitarlos, corresponden al Oficial de Cumplimiento, quien supervisará la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades sobre esta materia, y por tanto se hará cargo de las respuestas a la investigación y solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT/FPADM.

4.10. Canales de Denuncia

Cualquier empleado o tercero que sospeche de una actividad que se desvíe de los lineamientos contenidos en este Manual, podrá reportar en forma inmediata a la Empresa a través de la Línea Ética junto con la información que tenga sobre la presunta desviación.

La Línea Ética tiene establecidos los siguientes canales para realizar los reportes:

Correo: lineaeticaoleonortesas@hotmail.com

Teléfono: 3183491592

4.11. Sanciones

Ningún empleado ni tercero considerado dentro del alcance del presente Manual, podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a cualquiera de las actividades que generen riesgos de LA/FT/FPADM y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza. La inobservancia de las disposiciones aquí contenidas será considerada como una falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en las demás normas que sean aplicables, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según la normatividad vigente que resulte aplicable a cada materia.

La Administración de **OLEONORTE S.A.S** atendiendo su principio de no tolerancia a los actos de corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y su compromiso por el cumplimiento permanente de políticas, procedimientos y pautas de comportamiento incluidas en el Código de Ética y Conducta, Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno de Trabajo y el presente Manual, espera que todos sus empleados, miembros de Junta Directiva, proveedores, contratistas y en general todos sus grupos de interés lo cumplan y respeten.

5. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual, las palabras o frases tendrán el significado que se les asigna expresamente en este documento. Las palabras o frases no definidas expresamente se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se trate de expresiones definidas por autoridades competentes, caso en el cual tendrán el significado que allí se les asigna:

Actividades delictivas: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Prevención de actividades delictivas), y en especial en el numeral 1 del artículo 102 (aplicable al sector real), se entiende por actividades delictivas el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y todas las demás conductas delictivas que deban ser objeto de prevención y control, de acuerdo con los estándares internacionales y las leyes colombianas.

Activos: Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.



PROCESO ESTRATÉGICO

GESTION GERENCIAL

MANUAL SAGRILAFT

Versión: 01

Fecha: 20/09/2022

Página: 21 de 27

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Administración de riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejeros directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

Agente: Es un tercero autorizado por **OLEONORTE S.A.S** para actuar ante terceros, directa o indirectamente, en nombre de **OLEONORTE S.A.S**; por ejemplo, sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, corredores de bolsa, y abogados, entre otros.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asociados de negocio: Toda persona con la que la Empresa tiene o planifica tener algún tipo de relación comercial. Puede incluir, pero no se limita a clientes, consumidores, proveedores, consultores, contratistas, asesores, agentes, distribuidores, intermediarios, inversionistas.

Asunto: Denuncia, Dilema Ético o Consulta recibida por cualquiera de los Canales de Recepción.

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Canales Receptores de Denuncias: Medio habilitado por **OLEONORTE** para recibir denuncias. Se habilitan los siguientes Canales Receptores de Denuncias: vía telefónica a los teléfonos 3183491592-3155006663_ y correo electrónico lineaeticaoleonortesas@hotmail.com los que se informen por **OLEONORTE S.A.S**.

Código de Ética y Conducta: Es un compendio de reglas que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de **OLEONORTE S.A.S**, y de todos los destinatarios del Código, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.



PROCESO ESTRATÉGICO
GESTION GERENCIAL
MANUAL SAGRILAFT

Versión: 01
Fecha: 20/09/2022
Página: 22 de 27

Conflicto de Intereses: De acuerdo con lo contenido en el Código de Ética y Conducta, corresponde a la actuación de los servidores públicos en asuntos en los que tienen un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, o aquella que la modifique o derogue.

Conflicto Ético: De acuerdo con lo contenido en el Código de Ética y Conducta, para **OLEONORTE S.A.S**, por normatividad interna, se considera además un conflicto de interés ético que vulnera el principio de integridad, todo actuar o circunstancia que pueda implicar contraposición de interés o que reste objetividad, equidad, independencia o imparcialidad, en atención a que puede prevalecer el interés privado a la toma de decisiones en beneficio propio o de un tercero y/o en detrimento de los intereses de la Empresa.

Contrabando: Toda acción en la que se introduzca o se saque de territorio nacional, mercancías sin el cumplimiento de los requisitos ni el control de las autoridades aduaneras.

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales la Empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de bienes y servicios.

Control: Medidas adoptadas que modifican el riesgo. Involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar la ocurrencia de los riesgos.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones. Dicho proceso será puesto en marcha cuando existan posibles relaciones comerciales con Personas Públicamente Expuestas o cuando la consulta en listas restrictivas haya arrojado algún resultado positivo, entre otras. Así mismo, será puesto en marcha cuando se presente una señal de alerta en el marco de alguna transacción y/o relación comercial.

Denuncia: Es el mecanismo mediante el cual cualquier persona comunica, por medio de los Canales Receptores de Denuncias habilitados, las conductas Éticas inadecuadas de los destinatarios, que constituyan infracción del Código de Ética y Conducta de **OLEONORTE S.A.S**, el Manual SAGRILAFT o cualquier norma relativa a la prevención de la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo.

Destinatarios: Se trata de todos aquellos funcionarios, accionistas, miembros de Junta Directiva, consultores, proveedores, contratistas, clientes y/o cualquier otra persona, natural o jurídica, que tenga vínculos con **OLEONORTE S.A.S** y a los cuales les aplicará el presente Manual. Conforme a la naturaleza de cada tema abordado, se presentan apartados del Manual SAGRILAFT referidos a uno u otro de los Destinatarios y en tal sentido deberán entenderse.



PROCESO ESTRATÉGICO
GESTION GERENCIAL
MANUAL SAGRILAF

Versión: 01
Fecha: 20/09/2022
Página: 23 de 27

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular, durante un intervalo de tiempo particular.

Factores o Fuentes de Riesgo LA/FT/FPADM: Son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM en OLEONORTE S.A.S. La Empresa los identifica teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Financiación del terrorismo (FT): Recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente, para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Es el delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

FinCEN: Financial Crimes Enforcement Network. Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

Fraude: Acto u omisión intencionada y diseñada para engañar a los demás, llevado a cabo por una o más personas con el fin de apropiarse, aprovecharse o hacerse a un bien ajeno - sea material o intangible - de forma indebida, en perjuicio de otra y generalmente por la falta de conocimiento o malicia del afectado.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones.

GAFILAT: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de baseregional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Listas OFAC: Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (*significant designated narcotics traffickers – SDNT LIST*), narcotraficantes extranjeros significativos (*Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST*), terroristas globales especialmente señalados (*Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST*), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Listas de las Naciones Unidas: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a la Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta Directiva de la Empresa y quien está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal Colombiano y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una *operación sospechosa*, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operaciones inusuales: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado. Transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o que, por su número, por las cantidades transadas o por otras de sus características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios.

Operación sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. De la misma forma, una operación sospechosa es aquella que (i) Pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando, o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se estén dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas, y ii) No guarda relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, excedan los parámetros de normalidad establecidos

para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o porque su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados a actividades ilícitas, por lo que el Oficial de Cumplimiento las puede definir como sospechosas por sus posibles vínculos con actividades ilícitas.

PEP: Significa Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. El ROS deberá realizarse por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) tan pronto se tenga certeza sobre la ocurrencia de la Operación Sospechosa.

Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el reporte que debe efectuar la Empresa a la UIAF por aquellas operaciones iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas. La obligación de efectuar los distintos tipos de reportes ante la UIAF se encuentra establecida en: el Decreto No. 390 de marzo de 2016, artículo 53 numeral 5, Resolución No. 285 de diciembre de 2007 de la UIAF. Resolución No. 212 de septiembre de 2009 de la UIAF y Resolución No. 017 de febrero de 2016 de la UIAF.

Riesgo: Es el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos de la Empresa, en concordancia con la definición que sobre la materia trae la norma ISO 31000. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa por su propensión a ser

utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

Riesgo Legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Segmentación: Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Empresa determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportante cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Terrorismo: Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o un no combatiente cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Tipologías: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan



PROCESO ESTRATÉGICO
GESTION GERENCIAL
MANUAL SAGRILAF

Versión: 01
Fecha: 20/09/2022
Página: 27 de 27

operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

REALIZÓ	REVISÓ	APROBÓ:
Javier Mendoza	Ricardo Romero	Angie Pérez
Control Interno	Oficial de Cumplimiento	Gerente general



Leonorte
OLEAGINOSAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.